

CONSTANCIA SECRETARIAL: 18 DE MAYO /2023

A Despacho para resolver sobre la acumulación de demandas. 2023-00088 que hace coopandina en contra de la aquí demandada, presentada el 4 de mayo /2023.

-La demanda principal se profirió auto ordenando llevar adelante el día 8 de mayo/2023

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS. Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 170014003003-2023-00088-00

Se dejará sin efecto el auto fechado el 8 de mayo del año en curso que ordenó llevar adelante la ejecución en este proceso EJECUTIVO seguido por LA COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EL PROGRESO Y DESARROLLO FAMILIAR - COOPRODEFAM” representada por Álvaro Guzmán Ávila, quien actúa mediante apoderado judicial en contra de la señora PAULA ANDREA SANCHEZ LOPEZ radicado al Nro. 170014003003-2023-00088-00, como quiera que con anterioridad a la providencia se radicó solicitud de acumulación de demandas, por lo anterior se entrará a resolver sobre la acumulación deprecada.

La Cooperativa Multiactiva Andina -Coopandina”, representada por Lola Isabel Tovar Ortiz, quien actúa en nombre propio, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de los señores PAULA ANDREA SANCHEZ LOPEZ, ANDRES HERNANDO BEDOYA GALLEGO, y JOSE ARTURO DEL RIO LOPEZ con el fin de obtener el pago de unas sumas de dinero representada en una letra de cambio por la suma de \$ 2.542.000, suma a la cual se le hizo un abono por la suma de \$ 370.000 quedando un saldo insoluto de \$ 2.172.000.00, con fecha de vencimiento 25 de diciembre /2022, demanda la cual se pretende acumular al proceso ejecutivo seguido por la Cooperativa Multiactiva para el progreso y

Desarrollo familiar-Coprodefam”, en contra de PAULA ANDREA SANCHEZ LOPEZ, radicado al No. 170014003-0003-2023-00088-00. Como lo dispone el artículo 463 del C.G.P.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P. es admisible que se presente copia del título ejecutivo en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad. Así en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806/2020, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P. pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte del deudor.

No obstante, se advierte a la parte demandante que debe conservar en su poder el título original estando en su cabeza la custodia del mismo, y presentar dicho documento exhibirlo cuando sea requerido por el Juzgado.

En cuanto a los requisitos formales de la demanda se observa que ésta y sus anexos, cumplen los requisitos generales contemplados en el artículo 82 y SS del C.G.P. siendo el despacho competente por el domicilio de las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin efecto el auto calendado el día 8 de mayo del año en curso que ordenó llevar adelante la ejecución en este proceso EJECUTIVO seguido por LA COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EL PROGRESO Y DESARROLLO FAMILIAR -COOPRODEFAM” representada por Álvaro Guzmán Ávila, quien actúa mediante apoderado judicial en contra de la señora PAULA ANDREA SANCHEZ LOPEZ radicado al Nro. 170014003003-2023-00088-00.

SEGUNDO: ACUMULAR al presente proceso EJECUTIVO seguido por LA COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EL PROGRESO Y DESARROLLO FAMILIAR -COOPRODEFAM” representada por Álvaro Guzmán Ávila, quien actúa mediante apoderado judicial en contra de la señora PAULA ANDREA SANCHEZ LOPEZ radicado al Nro. 170014003003-2023-00088-00, la presente demanda EJECUTIVA seguida por LA COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA “COOPANDINA”, representada por Lola Isabel Tovar Ortiz, quien actúa en nombre propio, en contra de los señores PAULA ANDREA SANCHEZ LOPEZ,

ANDRES HERNANDO BEDOYA GALLEGO, y JOSE ARTURO DEL RIO LOPEZ como lo dispone el artículo 463 del C.G.P.

TERCERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR a favor de LA COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA "COOPANDINA" representada por Lola Isabel Tovar Ortiz, quien actúa en nombre propio, en contra de los señores PAULA ANDREA SANCHEZ LOPEZ, ANDRES HERNANDO BEDOYA GALLEGO, y JOSE ARTURO DEL RIO LOPEZ personas mayores de edad por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$ 2.172.000.00) como capital, representado en la letra de cambio aportada con la demanda, con fecha de vencimiento 25 de diciembre de 2022.
2. Por los intereses moratorios, a la tasa legal autorizada por la super bancaria desde el 26 de diciembre de 22, hasta el pago total de la obligación.

Sobre las costas del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

CUARTO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar la letra de cambio, objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravió o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

QUINTO: Notificar el presente auto a la parte demandada y requiérasele para que cancele la obligación en un término de 5 días. Adviértasele que dispone del término de 10 días para excepcionar. (Art. 442 del C.G.P.).

SEXTO: SUSPENDER el pago a los acreedores.

SEPTIMO: EMPLAZAR a todas las personas que tengan créditos con títulos de ejecución en contra del deudor, para que comparezcan hacerlos valer mediante la acumulación de sus demandas dentro de los cinco días siguientes.

Vencido el término para que comparezcan los acreedores, se adelantará simultáneamente, en cuaderno separado, el trámite de cada demanda, tal como se dispone para la primera; pero si se formulan excepciones se decidirán en una sola sentencia, junto con las propuestas a la primera demanda, si estas no hubieren sido resueltas.

OCTAVO: AUTORIZAR a la señora LOLA ISABEL TOVAR ORTIZ para actuar en nombre propio en este asunto, en razón de la cuantía.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZ**

M

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No. 083 del 19/05/2023</p> <p>SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria</p>

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59cfd3320778ab4770b1d3001bc9d10610dbd7de520a40fbe0de0e907d2b73f6**

Documento generado en 18/05/2023 02:24:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>